



VISTOS:

La Resolución Administrativa Regional N° D374-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de diciembre de 2023, Memorando N° D312-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de setiembre de 2024, Oficio N° 1451-2024-GR.CAJ/DA de fecha 19 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la citada Ley;

Que, el numeral 6.1 del Artículo 6 de la citada normativa, dispone que: "Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos asignados a la contratación"; concordante con el literal c) del numeral 8.1 del Artículo 8 del mismo texto legal donde establece: "La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros";



Que, asimismo, se tiene que el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe: “El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”; por su parte el numeral 43.2, de la norma antes referida, señala: “(...) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario”;

Que, de igual forma, el numeral 44.1 del artículo 44 del Reglamento acotado, establece que: “El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación”; finalmente, en su numeral 44.5, dispone: “El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros”;

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D374-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de diciembre de 2023 se dispuso: *DESIGNAR a los miembros del COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 098-2023-GR.CAJ-Primera Convocatoria cuyo objeto es la contratación de servicios para el Proyecto: RECUPERACION DEL SERVICIO ECOSISTEMICO DE REGULACION HIDRICA EN LA SUB CUENCA DEL RIO LLAUCAN Y LA MICROCUENCA DEL RIO PERLAMAYO, PROVINCIA DE HUALGAYOC, REGION CAJAMARCA, bajo el sistema de contratación A Suma Alzada, el cual queda conformado por los siguientes miembros: Titulares: Presidente: Ing. Guillermo Daryl Briones Longa Primer Miembro: Econ. Vildor Suarez Becerra Segundo Miembro: Julio Ronal Mosqueira Mendoza Suplentes: Presidente: Ing. Jhon Antoni Sánchez Rojas Primer Miembro: Ing. Walter Díaz Vargas Segundo Miembro: Miguel Ángel Cotrina Barboza;*

Que, mediante Memorando N° D312-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 17 de setiembre de 2024 se aprobó el Expediente del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 098-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Servicios (Supervisor y Residente) para el Proyecto: “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca”; bajo el Sistema de Contratación: Suma Alzada; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados; cuyo valor estimado asciende al monto de S/169,133.33 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Ciento Treinta y Tres con 33/100 Soles, incluye IGV), seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente; así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio;

Que, mediante Oficio N° 1451-2024-GR.CAJ/DA de fecha 19 de setiembre de 2024 la Directora de Abastecimiento LISSETT JANNET SILVA LEIVA indica: (...) a la vez hacer de vuestro conocimiento que, a efectos de que, el Comité de selección designados mediante documento detallado en la referencia a) prosigan con el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada N°098-2023- GR.CAJ – Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la “Contratación de Servicios (Supervisor y Residente) para el Proyecto: Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca del río Llaucan y la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca, se hace necesario solicitar a usted se sirva considerar la reconfiguración de los integrantes que forman parte del OEC, toda vez que, mediante Memorando N° D580-2024- GR.CAJ-DRA/DP. (Expediente: 000775-2024-066518) el CPC. Miguel Ángel Cotrina Barboza fue rotado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, asimismo, mediante Memorando N°D565-2024-GR.CAJ-DRA/DP (Expediente: 000775-2024- 062873), el Ing. Julio Ronal Mosqueira Mendoza, fue rotado a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Bajo ese contexto corresponde señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: Los integrantes del comité de selección pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante En mérito a lo establecido el inciso 7° del numeral 9.3. de la Directiva N°10-2017-GR.CAJ-DRA/DA, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N°543-2017- GR.CAJ/GR, esta Dirección remite adjunto al presente, la propuesta de los integrantes del Comité de Selección a efectos de que los profesionales antes mencionados sean reemplazados, cuyo comité deberá quedar reconfigurado de acuerdo al siguiente detalle: Miembros titulares: Presidente : Ing. Guillermo Daryl Briones Longa Primer Miembro : Econ. Vildor Suarez Becerra Segundo Miembro : Sr. César Augusto Callirgos Ascencio Miembros suplentes: Presidente : Ing. Jhon Antoni Sánchez Rojas Primer Miembro : Ing. Walter Díaz Vargas Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización -Ley N° 27783, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales -Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° D354- 2023-GR.CAJ/GR, de fecha 21 de julio de 2023, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con la Visación de la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y la Dirección de Abastecimiento del Gobierno Regional Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN que tendrá a cargo la conducción y realización del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 098-2023-GR.CAJ-Segunda Convocatoria, que tiene por objeto la Contratación de Servicios (Supervisor y Residente) para el Proyecto: “Recuperación del Servicio Ecosistémico de Regulación Hídrica en las Sub Cuenca del Río Llaucan y la Microcuenca del Río Perlamayo, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca”;

Miembros Titulares

Presidente : Ing. Guillermo Daryl Briones Longa
Primer Miembro : Econ. Vildor Suarez Becerra
Segundo Miembro : Sr. César Augusto Callirgos Ascencio

Miembros Suplentes

Presidente : Ing. Jhon Antoni Sánchez Rojas
Primer Miembro : Ing. Walter Díaz Vargas
Segundo Miembro : Lic. Adm. Jhony Waldir Rojas Cortez



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros del Comité de Selección designados asuman y conduzcan el proceso de Selección a su cargo, en estricto cumplimiento a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Regional N° D374-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 27 de diciembre de 2023 y demás disposiciones que contravengan la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO DISPONER que Secretaría General, notifique la presente, a la Dirección de Abastecimiento Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Protegidas, Construcción y Saneamiento y a los miembros del Comité, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN